

León, Guanajuato; a los 9 nueve días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete

V I S T O para resolver el expediente número **17/17-D**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DOLORES HIDALGO C.I.N, GUANAJUATO.**

SUMARIO

El quejoso manifestó que aproximadamente entre las tres y cuatro de la mañana, caminaba por la calle Lago de Chapala del municipio de Dolores Hidalgo donde fue interceptado por particulares y le preguntaban por el causante de daños ocasionados al vehículo que tripulaban, cuando en ese momento arribó una patrulla y uno de los elementos de policía le hizo la misma pregunta, contestó ser ajeno a los hechos indagados, pero el policía le propinó un golpe en su cabeza con el codo; enseguida uno de los particulares le atestó tres golpes en su abdomen sin que los policías intervinieran.

CASO CONCRETO

La Insuficiente protección de Personas, se conceptualiza como la omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas, por parte de un servidor público, que afecte los derechos de las mismas o de terceros. En virtud de esta consideración el Estado debe ser garante de la seguridad personal de todo aquel individuo que se encuentre bajo su jurisdicción.

El quejoso se dolió de los hechos que en su agravio acontecieron el día 22 veintidós de enero de 2017 dos mil diecisiete, pues refiere que caminaba por la calle Lago de Chapala, cuando fue interceptado y agredido por particulares en presencia de dos elementos de Seguridad Pública Municipal, sin que éstos lo impidieran o tuvieran intervención alguna, sucediendo lo contrario, es decir, que uno de los policías le propinó un golpe en su cabeza con el codo, pues al respecto señaló:

“El día 22 veintidós de enero de 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente entre 03:00 tres y 04:00 cuatro horas, iba caminando por la calle Lago de Chapala de Dolores Hidalgo... los tripulantes de una camioneta...se bajaron tres hombres y me preguntaban por una persona que porque les había causado daños en su camioneta, yo le decía que no sabía, casi enseguida llegó una unidad de policía municipal con número de patrulla RP54 con dos policías un hombre y una mujer, el hombre me agarro y me aventó al piso pero no me causo lesión alguna, me preguntó dónde estaba el que causó los daños, contesté que yo no sabía nada, me puso mis brazos hacia la espalda como queriéndome esposar, le dije que yo era ajeno al problema que hubiera pasado y que además yo estoy enfermo, me refería a que como nací con pie equino, no puedo caminar bien, me dio un golpe en mi nuca con su codo...uno de los tripulantes de la cherokee me dijo que ellos eran sicarios al tiempo que me dio tres puñetazos en mi abdomen y los policías no lo impidieron, en ese momento pasaron unos chavos corriendo y gritaron que yo no había sido, el policía hombre les dijo a los chavos de la cherokee... que me dejaran y fueran tras los otros, se retiraron... me volvió a encontrar la camioneta cherokee pero ya no venía con la patrulla...”

Por su parte, la autoridad señalada como responsable por medio del Director de Seguridad Pública, Comisario Gilberto Lucio Sánchez, de la municipalidad de Dolores Hidalgo, Guanajuato, mediante oficio número XXXXX, negó los hechos al señalar:

“...Niego los hechos relatados por el quejoso, por no ser hechos propios, no obstante, y como Titular de esta Dirección de Seguridad Pública, tengo conocimiento de ellos, en base al Reporte del Parte de Novedades de fecha 21 de Enero de 2017 y en razón del informe que me suscribe los POLICIAS PAULINA CABRERA Y OLIVERIO CAMPOS ALVARADO, los cuales de acuerdo con los artículos 50 y 52 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para los efectos legales conducentes...”

En el informe que fuera rendido por los policías municipales Oliverio Campos Alvarado y Paulina Quintana Cabrera, al Director de Seguridad Pública, lo hicieron consistir en lo siguiente:

“...nos intercepta una camioneta color blanca tipo Explorer, al emparejarse a mi costado de la unidad, en el cual se encontraban 5 masculinos en el interior del vehículo, quienes nos indican que hace aproximadamente 15 minutos...los habían apedreado un aproximado de 8 personas, dañando la ventanilla del lado del conductor de la parte trasera... sobre la Avenida Dolores casi esquina con calle Lago de Chapala del Fraccionamiento Guanajuato, reunidos sobre dicha calle... en el lugar se encontraba inclinado sobre la pared un masculino, el cual no podía moverse ya que tiene un pie equino y él nos empieza a decir que los muchachos lo habían golpeado e insultado; le digo que se tranquilizara, que me explicara qué había pasado; respondiéndome, que los otros muchachos lo estaban acusando de que al parecer él y otro jóvenes habían ocasionado los daños a su camioneta, pero que él no lo conoce; en ese momento responde el conductor de la camioneta Explorer dirigiéndose a la persona del pie equino, que les dijera quienes habían sido, respondiendo que él joven que no sabía que el solamente iba caminando por esta calle, mi compañero y la suscrita, les indicamos que se tranquilizaran, cuidando la integridad de las personas que se encontraban en el lugar, porque estaban muy alterados; nuevamente mi compañero Oliverio Campos le indica al conductor que acuda al Ministerio Público a interponer su denuncia si no sabía quién había sido ya que únicamente refería que al parecer eran más jóvenes, indicándole también que se retirarán del lugar ya que se les percibía aliento alcohólico...le pregunto al masculino del pie equino, el cual no proporcionó generales, que si requería el apoyo con una ambulancia para que lo valorara, ya que a simple vista no presentaba ninguna lesión, pero el joven se veía alterado, respondiendo que no, únicamente quería llegar a la casa de unos familiares...Cabe precisar que durante el

tiempo que estuvimos presentes no presenciamos ninguna agresión física hacia el mencionado, al contrario se cuidó la integridad de los presentes...”

Obra en el sumario parte de novedades en el que se narró:

“...A las 03:08 horas, vía telefónica el C. XXXXXX, solicita apoyo de una unidad de esta corporación en la calle Jaral del Progreso del fraccionamiento Guanajuato...lo apedrearon y causaron daños a su vehículo siendo éste una camioneta Explorer color blanca, se comisiona a la elemento Paulina Quintana Cabrera y escolta Oliverio Campos Alvarado quienes se encuentran de servicio a bordo de la unidad número 54, vía radio informan que al arribar al lugar detectan a los reportados quienes al percatarse de la presencia de la unidad se dan a la fuga hacia diferentes direcciones, no dándole alcance, por lo que la unidad realiza recorridos de vigilancia y presencia por la zona, no logrando detectar a dichas personas, por lo que la unidad se retira del lugar”. (Foja 6 reverso)

El elemento de policía municipal Oliverio Campos Alvarado, manifestó ante este organismo protector de derechos humanos, lo siguiente:

“...estaba en la unidad R54 sobre la calzada Mariano Balleza del municipio de Dolores Hidalgo, serían como las 3 tres de la mañana cuando me informa cabina de radio que en la calle Jaral del Progreso del Fraccionamiento Guanajuato como referencia donde se encuentra la tienda del "XXX" se había suscitado un robo de una camioneta y que ahí se encontraba el afectado, nos trasladamos al lugar mi compañera Paulina Cabrera y antes de llegar al lugar nos intercepta una camioneta color blanca de la marca Explorer abordo de esta iban cinco personas del sexo masculino, con notable aliento alcohólico, el conductor de esta camioneta nos informa que hacía unos minutos en una calle de ese mismo fraccionamiento varios jóvenes le habían causado daños a todos los vidrios de su unidad y que ellos sabían en donde se encontraban dichos jóvenes... ellos arrancaron velozmente su unidad localizándonos nosotros nuevamente en avenida Dolores donde tenían a una persona del sexo masculino recargado en la pared cuando bajamos yo y mi compañera de la unidad escuchamos que alguno de ellos los de la unidad Explorer se dirigían a la persona que tenían sujeta de la cabeza recargándose en la pared que ella era la persona que le causo los daños a su unidad, le comentamos a esta persona la misma que nos había abordado momentos antes que la soltara que si él sabía que él había sido que pusiera la demanda ante el Ministerio Público, al joven que tenían detenido nos comentó que ya lo habían golpeado de lo que en ese momento nosotros a simple vista no notamos que se encontrara golpeado, yo en particular me dirigí a él diciéndole que llamaría a una ambulancia para que lo revisara lo cual no acepto, después de esto uno de los jóvenes de la camioneta Explorer grita, que había visto a otro de los que los habían apedreado... se retiran del lugar desconociendo su destino, de nuevo se le ofrece al señor que antes tenían sometido los jóvenes de la camioneta y este de nuevo rechaza la ayuda y se retira del lugar...cabe señalar que efectivamente esta persona de la que hasta este momento conocí su nombre caminaba con dificultad pero era evidente su peculiar caminar por defecto de nacimiento...”

En similares términos se condujo Paulina Quintana Cabrera, al declarar:

“...estando de servicio y abordo de la unidad R 54 recibí vía radio un reporte de que estaba una persona en la calle Jaral del fraccionamiento Guanajuato, nosotros mi compañero Oliverio y yo circulábamos por la avenida Mariano Balleza, da ahí nos dirigimos al lugar reportado llegamos y no encontramos a nadie... nos da alcance una camioneta blanca al parecer una Explorer y en ella iban cinco o seis hombres, el conductor de esta camioneta nos refiere que tendría unos cinco minutos que la habían roto el cristal trasero lateral derecho y que ellos pedían apoyo para localizar al o los responsables... emprendió la marcha de manera muy rápida acelerando su salida de ahí yo en lo que me subí a la unidad R54... no nos fue posible alcanzarlos... nos encontramos de nuevo con la unidad Explorer blanca estacionada, notamos de inmediato que los tripulantes de la camioneta blanca ya habían descendido de la unidad y había con ellos una persona del sexo masculino de aproximadamente 22 veinte dos años el cual se encontraba recargado en la pared, cuando nosotros nos acercamos preguntamos que cual era el problema y el joven que estaba recargado nos comentó que los jóvenes lo acusaban de que él las había roto un vidrio de su camioneta y que si no había sido él, que les dijera quien había sido el causante, el joven comentaba que lo habían ya golpeado los jóvenes de la camioneta, nosotros en ese momento bien recuerdo que no tenía huellas ni era visible que estuviera golpeado... mi compañero y yo le ofrecimos al joven que ya en ese momento nos percatamos que tenía problemas al caminar pero por problemas de malformación de una de sus extremidades y el tajantemente nos refirió que era su voluntad retirarse a su domicilio... le reiteramos al joven que si quería llamaríamos a la Cruz Roja o que si quería lo llevábamos a su domicilio a lo cual nos manifestó su negativa... jamás lo agredí ni mi compañero. Así también deseo manifestar que tampoco fue agredido físicamente por los jóvenes ni por nadie más delante de nosotros o en nuestra presencia...”

En el informe rendido por Oliverio Campos Alvarado y Paulina Quintana Cabrera, elementos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, al titular de dicha corporación policíaca, mencionan que: “...sobre la Avenida Dolores casi esquina con calle Lago de Chapala del Fraccionamiento Guanajuato, reunidos sobre dicha calle... en el lugar se encontraba inclinado sobre la pared un masculino, el cual no podía moverse ya que tiene un pie equino y él nos empieza a decir que los muchachos lo habían golpeado e insultado...”.

Asimismo que éstos se encontraban alterados e incluso con aliento alcohólico; abundaron que no obstante de ser imperceptible lesión alguna, le ofrecieron llamar a personal de Cruz Roja para brindarle atención a lo cual se negó, versión que no fue confirmada por el quejoso, tomando en consideración que el quejoso se encontraba lastimado y con dificultad para caminar, ilógico resulta se hubiere negado a recibir atención médica.

Se desprende del informe invocado que cuando arribaron al lugar donde se encontraba el doliente, este se encontraba inclinado sobre la pared y lo sujetaban de la cabeza los muchachos que le imputaban los daños a la camioneta, situación que los compromete pues aceptan que no hicieron acción alguna para indagar los hechos que se estaban suscitando, pues su labor es principalmente prevenir cualquier infracción al Bando de Policía y

Buen Gobierno del municipio, o bien su actuación ante la flagrancia de algún delito, aunado a lo anterior el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley que en su artículo 1, establece:

“Los funcionarios de hacer cumplir la Ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

Por tanto, su función debe ser tendiente a salvaguardar la integridad física de las personas, lo que en la especie no aconteció, pues si bien los elementos de policía municipal argumentaron haberle ofrecido al agraviado apoyo para ser revisado medicamente, lo cierto es, que no se probó que se hubiere realizado alguna acción para tal efecto.

Por otro lado, debe señalarse que del sumario no se desprende evidencia probatoria, en el sentido de que los elementos Oliverio Campos Alvarado o Paulina Quintana Cabrera, hayan atentado contra la integridad física de la parte lesa, no menos lo es, que del cúmulo de pruebas antes enunciadas, las cuales una vez analizadas, valoradas tanto en lo individual como en su conjunto y concatenadas entre sí, atendiendo además a su enlace lógico y natural, nos permiten concluir que son suficientes las declaraciones de los funcionarios responsables para tener por acreditado el concepto de queja del que se duele XXXXXX, consistente en Violación al Derecho a la Integridad Física en la modalidad de Insuficiente protección de Personas por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, toda vez que su versión encuentra sustento probatorio en el propio dicho de la autoridad, al aceptar que lo tuvieron a la vista cuando lo sujetaban de la cabeza y lo tenían inclinado sobre la pared, en evidente estado de vulnerabilidad, amén de que éste les señaló haber sido objeto de agresión reciente.

Así, con su proceder los citados servidores públicos inobservaron lo dispuesto por los artículos 1 uno y 2 dos del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, el primero que en términos generales indica que los aludidos funcionarios están obligados a cumplir en todo momento los deberes que les impone la ley sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; y respecto del segundo de los dispositivos, versa en el sentido de que durante el desempeño de sus tareas los servidores públicos tienen la encomienda de respetar y proteger la dignidad humana además de mantener y defender los derechos humanos de todas las personas.

En suma y de todo lo antes narrado, esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir señalamiento de reproche en contra de los servidores públicos señalados como responsables, al encontrarse acreditado el concepto de queja hecho valer por XXXXXX.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite acuerdo de recomendación al **C. Juan Rendón López, Presidente Municipal de Dolores Hidalgo C.I.N. Guanajuato**; para gire instrucciones por escrito, y se proceda a iniciar procedimiento administrativo en caso de proceder, se sancione de acuerdo al grado de la falta cometida por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de la municipalidad e Dolores Hidalgo, **Oliverio Campos Alvarado y Paulina Quintana Cabrera**, respecto de los hechos imputados por **XXXXXX**, que hizo consistir en la **Violación del Derecho a la Integridad Personal**, en la modalidad de Insuficiente Protección de Personas, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportara las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.